

## RESOLUCION N°



2020013007486512411133

RESOLUCIONES

Enero 30, 2020 7:48

Radicado 10-000133



*"Por medio de la cual se autoriza el traspaso de una concesión de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones"*

### CM 10-03-19006

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, así como las otorgadas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Nro. 10-001677 del 13 de julio de 2018, notificada personalmente el 24 de julio de 2018, la Autoridad Ambiental delegada otorgó a la señora GLORIA AMPARO GIRALDO RENDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.817.500, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO EL CORRAL, PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a derivar de un pozo tipo aljibe localizado en las coordenadas 6°9'59.968"N - 75°35'15.282" W. cota 1579 m.s.n.m., en un caudal de 0.012 l/s para uso de unidades sanitarias y aseo general de las instalaciones del citado parqueadero, ubicado en predio del cual es tenedora localizado en la Calle 40 Sur Nro. 40 – 30, barrio El Dorado del municipio de Envigado – Antioquia, por el término de 10 años.

2. Que de conformidad con el informe técnico Nro. 10-005874 del 31 de agosto de 2018, se profirió el Auto Nro. 10-003785 del 17 de octubre de 2018, notificado personalmente el 24 de octubre de 2018, por medio del cual la Autoridad Ambiental delegada requirió a la señora GLORIA AMPARO GIRALDO RENDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.817.500, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO EL CORRAL, para que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Nro. 10-001677 del 13 de julio de 2018, realizando la instalación y calibración de un medidor volumétrico por parte de una empresa certificada, con el fin de determinar la cantidad exacta de agua extraída del aljibe dado en concesión y las especificaciones técnicas del mismo y a lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 4° de la Resolución antes referida.

3. Que el día 20 de noviembre de 2018, la concesionaria presenta ante la Autoridad Ambiental delegada comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-038078,

mediante la cual informa el mantenimiento del aljibe y la instalación del medidor de agua así como el realce a la tapa del aljibe que se encuentra localizado en la Calle 40 Sur Nro. 40 – 30, barrio El Dorado del municipio de Envigado – Antioquia.

4. Que con base en el informe técnico Nro. 10-008287 del 11 de diciembre de 2018, se expidió la comunicación oficial despachada radicada con el Nro. 10-000359 del 08 de enero de 2019, por medio de la cual la Autoridad Ambiental delegada requiere a la señora GLORIA AMPARO GIRALDO RENDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.817.500, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO EL CORRAL, para que diera cumplimiento a lo establecido en el numeral tercero del artículo cuarto de la Resolución Nro. 10-001677 del 18 de julio de 2018.

5. Que el día 24 de mayo de 2019, es presentada ante la autoridad Ambiental delegada comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-018252, mediante la cual concesionaria informa que delega la responsabilidad del pozo tipo aljibe ubicado en la Calle 40 Sur Nro. 40 – 30, barrio El Dorado del municipio de Envigado – Antioquia al señor Juan Guillermo Correa Londoño.

6. Que mediante comunicación oficial despachada radicada con el Nro. 10-020401 del 06 de agosto de 2019, la Autoridad Ambiental delegada da respuesta a lo requerido por la señora Giraldo Rendón a través de comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-018252, indicado que para poder efectuar el trámite de cesión solicitada deberá presentar ante esta Autoridad la siguiente información:

1. Copia de las cédulas de ciudadanía de cada uno, es decir, tanto del cedente como del cesionario.
2. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble objeto del permiso ambiental que se pretender ceder, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.
3. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
4. En caso de que la persona a la cual se desea ceder el permiso ambiental otorgado sea una persona jurídica o sea el nuevo propietario del establecimiento objeto de permiso ambiental, se deberá anexar certificado de existencia y representación legal actualizado del citado establecimiento o sociedad, con el fin de verificar la calidad en la cual se actuara.

7. Que el día 10 de septiembre de 2019, es presentada ante la Autoridad Ambiental delegada comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-032540, mediante la cual la señora Gloria Amparo Giraldo Rendón solicita ante esta Autoridad el traspaso de la concesión de aguas subterráneas otorgada a ella mediante Resolución Nro. 10-001677 del 18 de julio de 2018 a nombre de la señora María Isabel Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.488.252 en calidad de poseedora del predio ubicado en la Calle 40 Sur Nro. 40 – 30, barrio El Dorado del municipio de Envigado – Antioquia donde se localiza el pozo tipo aljibe objeto de permiso ambiental.

8. Que con la solicitud impetrada, se anexa la siguiente información:

- a) Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de las señoras Gloria Amparo Giraldo Rendón y María Isabel Londoño.
- b) Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-640556 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, en el cual se indica que el propietario del predio es el señor Pedro Pablo Correa Palacio.
- c) Certificado de defunción del señor Pedro Pablo Correa Palacio.
- d) Fotocopia de la partida de matrimonio del señor Pedro Pablo Correa Palacio y la señora María Isabel de Jesús Londoño Londoño.

9. Que mediante comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-038770 del 28 de octubre de 2019, las señoras Gloria Amparo Giraldo Rendón y María Isabel Londoño Londoño, presentan ante la Autoridad Ambiental delegada información complementaria a la solicitud de cesión de permiso de concesión de agua subterráneas, indicándose que las aguas derivadas del pozo tipo aljibe ubicado en la Calle 40 Sur Nro. 40 – 30, barrio El Dorado del municipio de Envigado – Antioquia, se continua utilizando para el uso de las unidades sanitarias y aseo general del predio antes mencionado.

10. Que con el fin de dar respuesta a la solicitud impetrada, se programó visita de control y seguimiento al predio ubicado en la Calle 40 Sur Nro. 40 – 30, barrio El Dorado del municipio de Envigado – Antioquia, derivándose el informe técnico Nro. 10-008636 del 04 de diciembre de 2019, del cual se extractan los siguientes apartes:

" (...)

## 2. SITUACION ENCONTRADA

*En la calle 40 S N° 40 30 del barrio El Dorado en el municipio de Envigado actualmente no se localiza el establecimiento comercial denominado parqueadero El Corral llamado también Electromar taller eléctrico. En esta dirección se encuentra funcionando el establecimiento comercial denominado RECIMAX S.A.S. cuya actividad es la de comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.*

*El día 27 de noviembre de 2019 (9:25 a.m.) se realiza visita de control y seguimiento en compañía del señor Juan Guillermo Correa y la señora Isabel Cruz, representante legal y secretaria de la bodega de reciclaje.*

*Para uso en unidades sanitarias y aseo general de las instalaciones del establecimiento se utiliza agua que se bombea desde aljibe que se localiza en la cota 1579 m.s.n.m. coordenadas 6°9' 59.968"N-75°35'15.282"W.*

*El acompañante en la visita informa que no se está haciendo aprovechamiento de agua desde el aljibe porque se dañó la bomba sumergible de 1,5 hp utilizada para la extracción del agua. Se están haciendo las cotizaciones para la compra de un nuevo equipo de bombeo.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, el medidor marca watertech tipo chorro único modelo Sirius*

DN 15 número de serie 2018562506 no se encuentra en funcionamiento.

### 3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Por medio de la resolución radicado N° 001677 del 13 de julio de 2018, notificada el 24 de julio de 2018, se otorga a nombre de la señora Gloria Amparo Giraldo Rendón concesión de agua subterránea en un caudal de 0.012 l/s a captar de aljibe para uso de unidades sanitarias y aseo general de las instalaciones del establecimiento de comercio denominado parqueadero El Corral. La vigencia de la concesión otorgada es hasta el 24 de julio de 2028.

Mediante la comunicación oficial recibida con radicado N° 10-032540 del 10 de septiembre de 2019, la señora Gloria Amparo Giraldo Rendón en su calidad de propietaria del parqueadero El Corral, solicita se haga traspaso de la concesión de agua otorgada a nombre de la señora María Isabel de Jesús Londoño Londoño, quien es la dueña de la propiedad donde ya no funciona el parqueadero El Corral.

En la comunicación oficial recibida con radicado N° 10-038770 del 28 de octubre de 2019, la señora Gloria Amparo Giraldo Rendón informa que el recurso hídrico subterráneo se continuará utilizando para uso en las instalaciones sanitarias y aseo general de la propiedad localizada en la calle 40 Sur N° 40 30 del barrio El Dorado en el municipio de Envigado.

Durante visita realizada el día 27 de noviembre de 2019 se constata que en la calle 40 S N° 40 30 del barrio El Dorado en el municipio de Envigado ya no funciona el parqueadero El Corral. En esta dirección actualmente se encuentra funcionando el establecimiento comercial denominado RECIMAX S.A.S. cuya actividad es la de comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.

Como dueña de esta propiedad figura la señora María Isabel de Jesús Londoño Londoño y para el establecimiento comercial se hace aprovechamiento de agua desde aljibe localizado en la cota 1579 m.s.n.m. coordenadas 6°9' 59.968"N-75°35'15.282"W destinada para uso de unidades sanitarias y aseo general de instalaciones.

### 4. CONCLUSIONES

El parqueadero El Corral de propiedad de la señora Gloria Amparo Giraldo Rendón, actualmente no funciona en la propiedad localizada en la calle 40 S N° 40 30 del barrio El Dorado en el municipio de Envigado.

Allí se encuentra ubicado el establecimiento comercial denominado RECIMAX S.A.S. cuya actividad es la de comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra y donde para uso de unidades sanitarias y aseo general se hace aprovechamiento de agua desde aljibe localizado en la cota 1579 m.s.n.m. coordenadas 6°9' 59.968"N-75°35'15.282"W

La propiedad figura a nombre de la señora María Isabel de Jesús Londoño Londoño.

### 5. RECOMENDACIONES

La jurídica de la autoridad ambiental procederá a hacer traspaso de concesión de agua

subterránea otorgada a la señora Gloria Amparo Giraldo Rendón para el parqueadero El Corral, a nombre de la señora MARIA ISABEL DE JESUS LONDOÑO LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.488.252

*El uso seguirá siendo para aprovechamiento en las unidades sanitarias y aseo general en la propiedad localizada en la calle 40 S N° 40 30 del barrio El Dorado en el municipio de Envigado. (...)*

11. Que revisado el informe técnico Nro. 10-008636 del 04 de diciembre de 2019, con la información que reposa en el expediente radicado en el CM10-03-19006, se observa que en el numeral 3, 4 y 5 (evaluación de la información, conclusiones y recomendaciones) se enuncia a la señora María Isabel de Jesús Londoño Londoño de manera errónea como propietaria del predio ubicado en la Calle 40 Sur Nro. 40 – 30, barrio El Dorado del municipio de Envigado – Antioquia cuando en realidad la señora Londoño Londoño es poseedora del mismo, por lo que es procedente aclarar que tanto en la parte tanto considerativa como dispositiva del presente acto se hará relación es a la señora María Isabel de Jesús Londoño Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.488.252 como poseedora del predio ubicado en la Calle 40 Sur Nro. 40 – 30, barrio El Dorado del municipio de Envigado – Antioquia y no como equivocadamente se identificó en el informe técnico mencionado.

12. Que los artículos 95 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el 2.2.3.2.8.7 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, establecen lo siguiente sobre el tema en estudio:

Decreto – Ley 2811 de 1974, artículo 95:

*“Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.*

*La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley”.*

Decreto 1076 de 2015:

**“Artículo 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

**Artículo 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental.** La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

13. Que analizada la información aportada con la solicitud impetrada y de conformidad con lo expuesto anteriormente, se considera viable jurídicamente autorizar el traspaso de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución Nro. 10-001677 del 13 de julio de 2018, notificada personalmente el 24 de julio de 2018 a la señora GLORIA AMPARO GIRALDO RENDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.817.500,

en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO EL CORRAL ubicado en predio del cual es tenedora localizado en la Calle 40 Sur Nro. 40 – 30, barrio El Dorado del municipio de Envigado – Antioquia, a derivar de un pozo tipo aljibe localizado en las coordenadas 6°9 59.968"N - 75°35'15.282" W. cota 1579 m.s.n.m., en un caudal de 0.012 l/s para uso de unidades sanitarias y aseo general de las instalaciones del predio antes citado a favor de la señora MARIA ISABEL DE JESUS LONDOÑO LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.488.252, en calidad de poseedora del referido predio, en los términos y condiciones que se detallaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**Artículo 1º.** Autorizar el traspaso de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución Nro. 10-001677 del 13 de julio de 2018, notificada personalmente el 24 de julio de 2018, a la señora GLORIA AMPARO GIRALDO RENDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.817.500, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO EL CORRAL ubicado en predio del cual es tenedora localizado en la Calle 40 Sur Nro. 40 – 30, barrio El Dorado del municipio de Envigado – Antioquia, a derivar de un pozo tipo aljibe localizado en las coordenadas 6°9 59.968"N - 75°35'15.282" W. cota 1579 m.s.n.m., en un caudal de 0.012 l/s para uso de unidades sanitarias y aseo general de las instalaciones del predio antes citado a favor de la señora MARIA ISABEL DE JESUS LONDOÑO LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.488.252, en calidad de poseedora del mismo.

**Artículo 2º.** La concesionaria se subroga en todos los derechos y obligaciones contemplados en la Resolución Nro. 10-001677 del 13 de julio de 2018, notificada personalmente el 24 de julio de 2018 que no le sean contrarios a la presente providencia y requerimientos formulados que obran en el expediente CM 10-03-19006.

**Artículo 3º.** Requerir a la señora MARIA ISABEL DE JESUS LONDOÑO LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.488.252, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice la instalación de un nuevo equipo de bombeo en el pozo tipo aljibe ubicado en la Calle 40 Sur Nro. 40 – 30, barrio El Dorado del municipio de Envigado – Antioquia.

**Parágrafo.** Una vez efectuada la instalación del equipo de bombeo, la concesionaria deberá informar a la Autoridad Ambiental delegada para adelantar el correspondiente control y seguimiento del mismo.

**Artículo 4º.** Informar que las normas citadas en este acto administrativo, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 5°.** Notificar personalmente el presente acto administrativo a las interesadas y/o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Artículo 6°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de las interesadas, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 7°.** Establecer de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de VEINTINUEVE MIL CERO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$29.018). Las interesadas deben consignar dicha suma en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

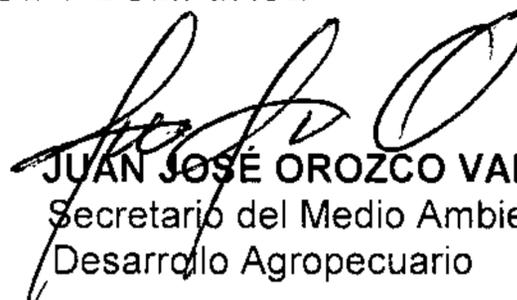
**Artículo 8°.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Autoridad Ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

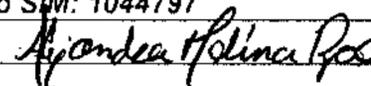
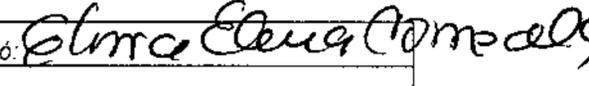
Dado en el Municipio de Envigado, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BRAULIO ALONSO ESPINOSA MARQUEZ**  
Alcalde Municipal

  
**JUAN JOSÉ OROZCO VALENCIA**  
Secretario del Medio Ambiente y  
Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM 10-03-19006  
Código SIM: 1044797

Elaboró: 	Revisó: 	Aprobó: 
Nombre: Alejandra Maria Molina Restrepo Cargo: Profesional Universitario Jurídica Medio Ambiente Dependencia: Autoridad Ambiental	Nombre: Gloria Elena Correal Arango Cargo: Directora de Gestión Ambiental Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario	Nombre: Gloria Elena Correal Arango Cargo: Directora de Gestión Ambiental Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario

